



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 901

Bogotá, D. C., viernes, 6 de octubre de 2017

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 62 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios.

Bogotá, D. C., octubre de 2017

Doctor

ROOSVELT RODRÍGUEZ

Presidente Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Asunto: Radicación del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios.

Cordial saludo:

En cumplimiento de su encargo, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional del Honorable Senado de la República, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, al Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

Este proyecto de ley es de autoría del honorable Senador Alfredo Ramos Maya. Fue presentado el pasado 2 de agosto de 2017, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 647 de 2017 el 4 de agosto del mismo año. Fui designado ponente el pasado 14 de septiembre de 2017 por la Mesa Directiva mediante Acta MD.10.

Como antecedente, esta es la segunda vez que el Senador Ramos Maya presenta el proyecto. El 19 de agosto de 2015 fue publicado en la *Gaceta del*

Congreso número 606 de 2015 “*Proyecto de ley número 66 de 2015 Senado, por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios.*”

La Comisión Primera del Senado designó como ponente al Senador Alfredo Rangel, quien rindió ponencia publicada el 13 de octubre de 2015 en la *Gaceta del Congreso* número 823 de 2015. Aunque la ponencia fue votada y aprobada en su mayoría^[1], se creó una Comisión Accidental a petición de honorable Senador Juan Manuel Galán. El manifestó la necesidad de realizar los ajustes pertinentes para segundo debate en plenaria del Senado.

De la Comisión Accidental integrada por los Senadores Carlos Fernando Mota, Eduardo Enríquez Maya, Juan Manuel Galán, Paloma Valencia, Roosevelt Rodríguez y el ponente Alfredo Rangel, salió un nuevo texto que consideró puntos de vista, modificaciones y constancias. Como trabajo final de la Comisión, se publicó la ponencia para segundo debate en la *Gaceta del Congreso* número 820 de 2016.

El 24 de mayo del 2017 en Plenaria del Senado fue aprobada por mayoría y publicado el texto definitivo en la *Gaceta del Congreso* número 411 del 30 de mayo de 2017, pero el Proyecto de ley número 66 de 2015 Senado fue archivado por tránsito de legislatura, en atención a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

¹ [1] *Gaceta del Congreso* número 514-18/07/2016. Acta de Comisión 46 del 16 de junio de 2016 Senado. Comisión Primera del Honorable Senado de la República. Sesión Ordinaria cuatrienio 2014-2018-Legislatura 2015-2016. Consideración y votación de proyectos en primer debate Proyecto de Ley Orgánica número 66 de 2015 Senado: Total votos: 12. Por el SÍ: 11 y Por el NO: 1 (Voto negativo por parte del honorable Senador Rodríguez Rengifo Roosevelt).

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ausentismo parlamentario es una práctica recurrente de quienes sin pudor, reciben el salario de manera integral, sin asistir a las sesiones del Congreso. Faltan al deber, pero no son sancionados; no hay medidas correctivas.

El objetivo de la iniciativa es el endurecimiento de las sanciones disciplinarias y económicas frente a esa reprochable práctica.

Un antecedente vergonzoso de la presente iniciativa en su tránsito al segundo debate en la plenaria del Senado fue que el proyecto no pudo ser votado el mismo día de la discusión, por la ausencia de los congresistas. Así lo registraron los medios de comunicación: *“Por falta de quórum, se aplaza proyecto que sancionaría el ausentismo parlamentario. Paradójicamente, el proyecto que busca sancionar el ausentismo parlamentario se aplazó porque no hubo quórum para realizar la sesión”*^{2[2]}.

1. Actualmente, el panorama normativo sobre la inasistencia de los Congresistas es el siguiente:

– Entre los deberes de los Congresistas consagrados en el artículo 268 de la Ley 5ª de 1992 o Reglamento del Congreso, se establece la obligación de asistir a las sesiones del Congreso:

“Artículo 268. Deberes. Son deberes de los Congresistas:

1. *Asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte. (...)*”.

– En el Reglamento del Congreso, se contemplaron tres excusas aceptables para justificar las ausencias, adicionales a la tradicional fuerza mayor y al caso fortuito:

“Artículo 90. Excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos:

1. *La incapacidad física debidamente comprobada.*
2. *El cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso.*
3. *La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.*

Parágrafo. *Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley”.*

² [2] *“Por falta de cuórum, se aplaza proyecto que sancionaría el ausentismo parlamentario. Paradójicamente, el proyecto que busca sancionar el ausentismo parlamentario se aplazó porque no hubo cuórum para realizar la sesión”.* <http://www.dinero.com/pais/articulo/proyecto-que-sancione-el-ausentismo-parlamentario-se-aplaza/245702> 5/24/2017 11:10:00 a. m.

– Las consecuencias frente a la inasistencia se encuentran en el artículo 271 del Reglamento que dispone:

“Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar”.

2. Como dificultad adicional, no solo los parlamentarios dejan de asistir a las sesiones del Congreso, sino también los funcionarios que son citados en ejercicio del control político, como Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos. Frente a ellos, solo se prevé la moción de censura (retiro al funcionario de su cargo), o la moción de observación (llamado de atención al funcionario). Así lo disponen los artículos 6º numeral 6, 29, 30, 31 y 261 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 135 numeral 9 de la Carta Política^{3[3]} modificada por el artículo 2º del Acto Legislativo número 1 de 2007^{4[4]}.

Aun así, la moción de censura como actualmente se concibe no ha sido efectiva. Han pasado 26 años y hasta la fecha no ha prosperado caso alguno. El último funcionario citado a moción de censura fue el actual Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas Santamaría, por la venta de Isagén. Citación de la que salió bien librado.

En primer lugar, se propone una medida que afecte de manera económica a los funcionarios que no asistan a las citaciones.

La inasistencia de los citados entorpece el control político que por mandato del artículo 114 constitucional debe ejercer el Congreso de la República sobre el Gobierno y la administración.

³ [3] Es importante interpretar los artículos de la Ley 5ª de 1992 entre ellos los artículos 29, 30, 31, 32 y 119 numeral 11, sobre la aplicación de moción de censura para Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos en concordancia con el artículo 135 numeral 9 de la Carta Política.

⁴ [4] Constitución Política de Colombia, artículo 135. Son facultades de cada Cámara: (...) 9. *Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma”.*

Máxime cuando reitera el artículo 138 constitucional, que la función de control político es propia del Congreso y la podrá ejercer en todo tiempo.

Recordemos los fines del control político, no solo como instrumento para hacer efectiva la responsabilidad política de los gobernantes, sino como mecanismo para ventilar las principales preocupaciones de la sociedad y establecer un canal de comunicación entre el Congreso y la opinión pública. La Corte Constitucional ha destacado la importancia del control político, entre otras, en la Sentencia T-983A/04 en los siguientes términos:

“Desde esta perspectiva, es indiscutible que el control político por parte de los Congresistas no solo constituye el ejercicio de un derecho subjetivo, sino que también implica además una función de participación en interés de sus electores. El control político que ejercen los representantes del pueblo cumple una función de singular importancia dentro de nuestro sistema democrático, pues permite cristalizar los intereses del pueblo a través de sus representantes, mediante instrumentos a los cuales no tendrían acceso de otro modo”.

En ese mismo sentido, ha destacado la necesidad de proteger el derecho fundamental de los Congresistas de ejercer el control político en el interior del Congreso, en especial, de los que conforman un grupo minoritario en su interior:

“Esta precariedad de circunstancias en que las minorías parlamentarias ejercen el control político constituye un factor que refuerza la necesidad de proteger el derecho fundamental de los Congresistas de ejercer el control político al interior del Congreso. Máxime, cuando en las democracias modernas, el control político solo lo ejercen efectivamente las minorías, puesto que normalmente las mayorías en los parlamentos responde al mismo signo político del Gobierno”^{5[5]}.

Las modalidades de control político, palabras de la Corte Constitucional, se encuentran dispersas en el texto fundamental, y se dividen en dos grandes tipos de control político: a la actividad político-administrativa y a la actividad financiera del Estado.

“El control a la actividad financiera se manifiesta en la obligación del Gobierno de presentar anualmente al Congreso para su estudio y aprobación, el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones (C. P. artículo 346). El control a la actividad político-administrativa del Estado se desarrolla a través de la moción de censura (C. P. artículos 135-8, 135-9, 208), solicitud de informes (135-3, 189-12, 200-5, 267-7, 277-9, 282-7) y citaciones (C. P. artículos 135-8, 208). En relación con esta última, la Ley 5ª de 1992, reconoce las siguientes modalidades: (i) citación a funcionarios; (ii) citación a particulares; (iii) citación para información; (iv) citación para discusión de políticas y temas generales y, finalmente, (v) citación para debates a Ministros”.

Por todo lo anterior, es necesario implementar medidas coercitivas para apremiar la presencia de los citados funcionarios en casos de inasistencia

injustificada, de manera que no impidan o dificulten el control político, desconociendo el contenido esencial del principio de colaboración armónica, previsto frente a las autoridades del Gobierno, en el artículo 51-6 del Reglamento del Congreso.

Atendiendo a esos antecedentes de la presente iniciativa que se reitera, fue archivada por tránsito de legislatura, luego de tratarse en la plenaria del Senado en el presente año. Se pone a consideración el proyecto, habiendo incorporado algunas modificaciones propuestas, que salieron de la Comisión Accidental pasada y que fueron debatidas y votadas en la plenaria en mayo del 2017, toda vez que hubo consenso sobre las mismas.

III. PROPUESTA MODIFICATORIA AL ARTICULADO RADICADO

1. Título del proyecto

Se propone realizar modificaciones al título del proyecto tal y como fue votado en la Plenaria del Senado en el proyecto pasado, toda vez, que en la ponencia del autor se adicionan mecanismos para garantizar la asistencia y permanencia de los Congresistas y funcionarios a las sesiones parlamentarias. Dichos mecanismos son sanciones, modificación de insistencia, llamado a lista, entre otros, por lo que su finalidad no es endurecer las sanciones de inasistencia, sino garantizar la misma. La modificación al título del proyecto sería la siguiente:

“PROYECTO DE LEY NÚMERO 62 DE 2017
SENADO

por medio de la cual se establecen mecanismos para garantizar la asistencia de los Congresistas y funcionarios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:”

2. Objeto del proyecto

En el texto radicado, el artículo 1º habla de la inasistencia parlamentaria, pero es importante dentro del cuerpo del proyecto establecer el objeto de la iniciativa, para dar a conocer con precisión las intenciones del legislador al crear la presente ley, por lo que se considera agregar un nuevo artículo, así:

“Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar mecanismos para garantizar la asistencia de los Congresistas a las sesiones, así como la comparecencia de funcionarios a las citaciones, procurando eficacia en la tarea legislativa y el debido ejercicio del control político”.

3. De la inasistencia parlamentaria

El autor del proyecto propone modificar el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992 llamado “inasistencia”, imponiendo multa al congresista que no presente excusa válida de su inasistencia. Adicional a él, dispone enviar informe de asistencia al Consejo de Estado y publicar en la web, entre otros medios, la asistencia de quienes hicieron presencia en las Plenarios y Comisiones.

Respecto a esta propuesta debemos hacer las siguientes apreciaciones:

⁵ [5] Ibidem.

3.1 Primer párrafo del artículo de la inasistencia parlamentaria

“La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Además, deberá pagar una multa de 1 SMLMV por haber faltado a los deberes contenidos en el presente Reglamento. Todo ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar”.

No hay diferencia entre descuento salarial por inasistencia y multa por inasistencia. Imponer un descuento equivaldría a pagar una multa, el efecto de ambos casos equivale a pagar una sanción pecuniaria por el mismo hecho. El artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho a no ser juzgado dos veces por lo mismo (*non bis ibidem*).

Por lo tanto, se elimina la multa del primer párrafo del artículo propuesto, y seguirá el descuento salarial que se ha venido aplicando.

3.2 Segundo párrafo del artículo de la inasistencia parlamentaria

“Mensualmente, el Presidente de cada una de las corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán enviar un informe al Consejo de Estado indicando las ausencias por cada Congresista y su respectiva justificación, si la hay”.

El envío mensual de las ausencias de los Congresistas por parte del Presidente de la Corporación y de las Comisiones Constitucionales al Consejo de Estado, daría lugar a que se iniciara de oficio la pérdida de investidura en contra de los Congresistas. Técnicamente no es una propuesta válida.

El procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas está descrito en la Ley 144 de 1994, artículo primero. Establece que *“el Consejo de Estado conocerá y sentenciará en única instancia los procesos relativos a la pérdida de la investidura de los Congresistas a solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o de cualquier ciudadano y por las causas establecidas en la Constitución”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

La constancia de asistencia o inasistencia de los Congresistas a Comisiones y Plenarias es enviada por los Secretarios de cada Cámara a la Comisión Documental^[6]. En caso de presentarse inasistencia, la Mesa Directiva^[7] envía una solicitud motivada con la documentación respectiva al Consejo de Estado

⁶ [6] Ley 5ª de 1992. Artículo 300. Informe Secretarial. Los Secretarios de las Cámaras comunicarán por escrito a la Comisión de Acreditación Documental, después de cada sesión, la relación de los Congresistas que no concurren a las sesiones ni participen en la votación de los proyectos de ley y de acto legislativo o en las mociones de censura”.

⁷ [7] Ley 5ª de 1992. Artículo 299. Solicitud obligatoria de la Mesa Directiva. Si la decisión fuere desfavorable al Congresista, la respectiva Mesa Directiva tendrá la obligación de enviar, la solicitud motivada para que sea decretada por el Consejo de Estado la pérdida de la investidura. A la solicitud se anexarán las actas y documentos del caso.

para que sea este quien inicie el procedimiento de pérdida de investidura. Por lo anterior, se elimina el segundo párrafo del artículo propuesto.

3.3 Tercer párrafo del artículo de la inasistencia parlamentaria

“En caso de inasistencia no justificada el Presidente de la respectiva corporación deberá ordenar obligatoriamente el descuento salarial correspondiente. Su omisión será causal de mala conducta”.

Para dar aplicación obligatoria de realizar los descuentos a quienes no asistan a la sesión citada, es necesario establecer como causal de mala conducta, la omisión del cumplimiento de sus funciones por parte del Presidente de la respectiva corporación, acto que no está descrito como causal de mala conducta en el Reglamento del Congreso.

3.4 Cuarto párrafo del artículo de la inasistencia parlamentaria

“Adicionalmente, las Cámaras deberán publicar en sus páginas web o en medio más idóneo en tiempo real las asistencias de los Congresistas a cada una de las sesiones, tanto en las comisiones como en las Plenarias, y publicar y actualizar semanalmente el registro de asistencia de los Congresistas y el de aquellos sancionados por inasistencia durante cada periodo de sesiones”.

La publicidad de la asistencia parlamentaria se ha venido realizando mediante aplicaciones móviles como la APP del Senado de la República y la página web de la Corporación. Esta función de publicidad, y difusión de las sesiones de la Cámara y sus Comisiones la desarrolla el artículo 88 de la Ley 5ª de 1992, por lo que le corresponde a la oficina de prensa realizar dentro de sus funciones dicho encargo.

De acuerdo a lo anterior, se propone que la publicidad de la asistencia parlamentaria sea redactada en el artículo 88 del Reglamento y eliminar el párrafo propuesto dentro del artículo.

Se propone modificar el artículo 88 de la Ley 5ª de 1992, así:

Artículo 88. Publicidad, oficina de prensa y RTVC. *Las sesiones de las Cámaras y de sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión por las oficinas de prensa y comunicaciones de cada Corporación. A través de programas semanales de televisión, comunicados periodísticos y transmisiones especiales de radiodifusión, el Congreso se comunicará con el país para informar permanentemente sobre sus actividades, además de la publicación en tiempo real de la asistencia de los parlamentarios a cada sesión.*

3.5 Adición de un nuevo párrafo al artículo de la inasistencia parlamentaria

La función de enviar las inasistencias al Consejo de Estado, de acuerdo a lo visto en el punto b) anteriormente descrito, le corresponde a la Mesa Directiva de la respectiva corporación. El reglamento del Congreso, artículo 298, numeral 2, habla que la inasistencia de los congresistas de manera injustificada por seis (6) veces será enviada al Consejo de Estado. Este artículo fue declarado inexecutable por

la Corte Constitucional, pues el legislador, incurrió en el error de atribuir dicha función a las Cámaras y Comisiones y no a la Mesa Directiva de la Cámara que le correspondía⁸[8].

Ahora bien, traemos una propuesta que interpreta las intenciones del autor del proyecto⁹[9] para que sea incorporada en el artículo. Actualmente no existe una cantidad mínima de inasistencias en el Reglamento del Congreso para los parlamentarios, de este modo se les obligaría a asistir y reducir la ausencia a las sesiones:

Nuevo párrafo propuesto al artículo en estudio:

“Cuando un Congresista complete seis (6) inasistencias injustificadas durante el cuatrienio, el Presidente de cada una de las Corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán solicitar al Consejo de Estado que se inicie el proceso correspondiente”.

4. Llamado a lista

El autor presenta una modificación al artículo 89 de la Ley 5ª de 1992, en la que incluye considerar ausente, a quien no se presente en los primeros treinta (30) minutos de la hora citada, aplicándole el descuento y multa pertinente. Además, propone un llamado a lista de manera continua cada hora, un tiempo de cinco (5) minutos para el registro luego de iniciar la sesión, y considerar causa motivada y justa, el retiro de un congresista o bancada, cuando su fin es hacer oposición a un proyecto de ley o proposición.

Respecto a esta propuesta, debemos hacer las siguientes apreciaciones:

4.1 Primer párrafo del artículo sobre el llamado a lista

“Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenará llamar a lista para verificar el quórum constitucional. En el acta respectiva se harán contar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión. Entre otras razones, se considerarán ausentes quienes no estén presentes en los primeros treinta minutos a partir de la hora citada, dando lugar al descuento salarial y la multa de un (1) SMMLV. Además, en el acta constarán las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta”.

El llamado a lista a los Congresistas en los primeros treinta (30) minutos de la apertura del

registro de asistencia es una propuesta pertinente, pero se considera realizar una mejor redacción en este párrafo. Lo referente al descuento salarial por inasistencia o excusa injustificada, está descrito en la modificación que se propone al artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, por lo que se elimina del contenido del presente párrafo.

4.2 Segundo párrafo del artículo sobre el llamado a lista

“El llamado a lista será de carácter continuado y se hará cada hora durante la sesión. Se dará un tiempo de 5 minutos para los registros posteriores al del inicio de sesión. Se considerará ausente al congresista que no esté presente durante el lapso abierto para registro en cualquiera de los llamados a lista establecidos cada hora”.

El llamado a lista cada hora podría llegar a ser dispendioso en el ejercicio del trabajo legislativo, por eso se trae a consideración la propuesta que surgió del proyecto en la anterior legislatura, donde se realiza un segundo llamado a lista antes de que finalice la sesión, generando así en los Congresistas, el deber de permanencia en el recinto desde que inicia hasta que finalice la sesión, y garantiza de esta manera su presencia cuando se llegase a declarar una posible sesión permanente. Este llamado se realizaría quince (15) minutos antes de completar la cuarta (4ª) hora de la sesión citada¹⁰[10].

4.3 Parágrafo del artículo sobre el llamado a lista

“Parágrafo. Se considerará una causal justificada de ausencia el retiro motivado de congresistas o bancada de congresistas con el fin de hacer oposición a un proyecto de ley o proposición que se vaya a debatir siempre y cuando se deje constancia previamente”.

El llamado a lista de los parlamentarios al inicio de la sesión convalida su presencia en el recinto, pero en el momento de la votación, como acto de presión por oposición, solamente se ha visto el retiro del recinto del partido político Centro Democrático en los debates de *fast track* sin antes presentar la constancia. Por lo demás, la norma prevé la obligación de votar sí o no mientras que estén presentes.

Para desarrollar este tema, es necesario estudiar el sistema de votación en las sesiones del Congreso, como por ejemplo el voto positivo, negativo y la abstención que se ha desarrollado en otros países. Por lo tanto, no se considera pertinente citar el nombrado párrafo en un proyecto de ley que desarrolla solamente el tema de asistencia parlamentaria y excluye el de la votación.

5. Excusas por inasistencias

El autor del proyecto propone modificar el parágrafo del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, limitando la presentación de la excusa hasta dentro de los dos (2) días siguientes a la ausencia y la

⁸ [8] El “Artículo 298. Causales de pronunciamiento congresional” de la Ley 5ª de 1992, que desarrollaba entre otros puntos la inasistencia a seis (6) reuniones Plenarias pero fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-319 de 1994, con ponencia del Magistrado, doctor Hernando Herrera Vergara, en la que afirma que “*comporta flagrante desconocimiento de la competencia que la Constitución Política ha radicado, únicamente, en la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente y no en la Plenaria de las Cámaras, ni en las Comisiones a que aluden las normas demandadas*”.

⁹ [9] Propuesta que surgió en la Plenaria del Senado el 24 de mayo de 2017 y aprobado en la *Gaceta* en segundo debate 411 de 2017 del anterior proyecto de ley.

¹⁰ [10] Ley 5ª de 1992, Artículo 83: “(…) *Las Sesiones Plenarias durarán, al igual que en las Comisiones Permanentes, cuatro (4) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas. La suspensión o prórroga, así como la declaratoria de sesión permanente, requieren aprobación de la Corporación respectiva. (…)*”.

presentación de excusas por incapacidad física autorizada por una EPS.

5.1 El parágrafo del artículo de las excusas por inasistencia propuesto, es el siguiente:

“Parágrafo. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva, la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley. Estas excusas podrán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la ausencia.

Las excusas por incapacidad física deberán ser autorizadas por la EPS a la cual se encuentre afiliado el congresista”.

En la actualidad existen diferentes tipos de incapacidades y no todas pueden ser autorizadas por la EPS. Hay factores como: el médico que lo expide, los días de la incapacidad y el trámite para expedirla que salen del ámbito de que únicamente la EPS pueda hacerlo. Por eso se considera que la propuesta original en este párrafo debe ser más abierta a otro tipo de normas vigentes que regulen la materia.

6. Excusas en una citación

Pretende el autor que se establezca un tipo de sanción a los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos cuando no asistan a las sesiones citadas a Plenaria o Comisión. Dicha sanción conlleva al pago de una multa de un (1) salario mínimo.

6.1 El artículo de la excusa de una cita propuesta, es el siguiente:

“Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 5ª de 1992 así: Artículo nuevo. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que se ausenten a una citación para debates de control político en el Congreso de la República sin justificación alguna, deberán pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Para el trámite de las excusas por inasistencia de estos funcionarios, se tendrán en cuenta las mismas disposiciones establecidas para los congresistas”.

Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán presentar excusa por su inasistencia, la cual debe ser aceptada por la Mesa Directiva de la respectiva Cámara. De no hacerlo o de no ser aceptada, además de la moción de censura a la cual podrían estar abocados, deberán ser sancionados con multa económica de 1 SMMLV.

La multa debe ser impuesta por el presidente de la respectiva Cámara y a favor del tesoro nacional.

Contrario a ser un artículo nuevo como lo considera el autor, se propone mejorar la descripción del artículo 250 de la Ley 5ª de 1992, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 135 de la Carta Política.

7. Votación nominal para la suspensión, prórroga o declaratoria de sesión permanente

7.1 El inciso tercero del artículo de Días, hora y duración propuesto

“Las Sesiones Plenarias durarán, al igual que las Comisiones Permanentes, cuatro (4) horas a partir

del momento en que el Presidente las declare abiertas. La suspensión o prórroga, así como la declaratoria de sesión permanente, requieren aprobación de la Corporación respectiva.

Las sesiones de las Comisiones se verificarán en horas distintas de las plenarias de la Cámara respectiva”.

El autor propone la votación nominal, cuando deba suspenderse o prorrogarse una sesión, o desee declararse sesión permanente y no de manera ordinaria como lo desarrolla el artículo 1º de la Ley 1431 de 2011. Además, considera que debe entenderse como ausente quien no esté presente durante la votación nominal, aun así se haya llamado a lista por segunda vez quince (15) minutos antes de completar la cuarta (4ª) hora de sesión.

Esta propuesta es pertinente, pero debe tenerse en cuenta en la vigencia la derogatoria que se realiza a la Ley 1431 de 2011 en su numeral 1.

8. Comisión Oficial

El autor del proyecto propone que en los casos en que un congresista viaje mediante la figura de comisión oficial, la Mesa Directiva de la respectiva Cámara le otorgue una licencia no remunerada durante el tiempo de duración de la misma.

Al respecto, se considera que no es pertinente esta propuesta, toda vez que el congresista realiza funciones de acuerdo a su investidura y en representación del Gobierno y de sus electores. Por lo que pedir que no se le remunere en ejercicio de una labor encomendada, debería quedar a consideración del congresista o de la Mesa Directiva.

9. Vigencia

Se adiciona lo que establece la Ley 1431 de 2011 *“Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”*, pues en el artículo 1º que modifica el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 desarrolla por votación ordinaria la suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor, lo cual fue modificado en el artículo 6º del presente proyecto.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El texto que se propone para primer debate del proyecto no difiere mucho del texto presentado por el Senador Alfredo Ramos Maya. Presentamos un comparativo entre el texto vigente de la Ley 5ª de 1992, el texto propuesto por el autor y el texto propuesto para primer debate en Senado.

Por lo tanto, se propone modificar la redacción del Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, *por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios*, de la siguiente manera:

<i>Ley 5ª de 1992</i>	Texto propuesto por el autor.	Texto propuesto para primer debate.
	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 62 de 2017 SENADO</p> <p><i>por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios.</i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>“PROYECTO DE LEY NÚMERO 62 DE 2017 SENADO</p> <p><i>por medio de <u>la</u> cual se <u>establecen mecanismos para garantizar la asistencia</u> de los Congresistas y funcionarios.</i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:”</p>
		<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar mecanismos para garantizar la asistencia de los Congresistas a las sesiones, así como la comparecencia de funcionarios a las citaciones, procurando eficacia en la tarea legislativa y el debido ejercicio del control político.</p>
<p>Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.</p>	<p>“Artículo 1º. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Además, deberá pagar una multa de 1 SMLMV por haber faltado a los deberes contenidos en el presente Reglamento. Todo ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.</p> <p>Mensualmente, el Presidente de cada una de las corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán enviar un informe al Consejo de Estado indicando las ausencias por cada Congresista y su respectiva justificación, si la hay.</p> <p><u>En caso de inasistencia no justificada el Presidente de la respectiva corporación deberá ordenar obligatoriamente el descuento salarial correspondiente. Su omisión será causal de mala conducta.</u></p> <p>Adicionalmente, las Cámaras deberán publicar en sus páginas web o en medio más idóneo en tiempo real las asistencias de los Congresistas a cada una de las sesiones, tanto en las comisiones como en las plenarias, y publicar y actualizar semanalmente el registro de asistencia de los Congresistas y el de aquellos sancionados por inasistencia durante cada periodo de sesiones.</p>	<p>“Artículo 2º. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 271. Inasistencia. <u>La inasistencia</u> de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, <u>hará que no se causen</u> los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio <u>de ser causal</u> de pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.</p> <p><u>En caso de inasistencia no justificada, el Presidente de la respectiva corporación deberá ordenar el descuento salarial correspondiente. La omisión de este deber será causal de mala conducta.</u></p> <p><u>Cuando un Congresista complete seis (6) inasistencias injustificadas durante el cuatrienio, el Presidente de cada una de las Corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán solicitar al Consejo de Estado que se inicie el proceso correspondiente de pérdida de investidura.</u></p>
<p>Artículo 88. Publicidad, Oficina de Prensa e Inravisión. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión por las oficinas de prensa y comunicaciones de cada Corporación. A través de programas semanales de televisión, comunicados periodísticos y transmisiones especiales de radiodifusión el Congreso se comunicará con el país para informar permanentemente sobre sus actividades.</p>		<p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 88 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 88. Publicidad, Oficina de Prensa y RTVC. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión por las oficinas de prensa y comunicaciones de cada Corporación. A través de programas semanales de televisión, comunicados periodísticos y transmisiones especiales de radiodifusión el Congreso se comunicará con el país para informar permanentemente sobre sus actividades, <u>además de la publicación en tiempo real de la asistencia de los parlamentarios en cada una de las sesiones.</u></p>

<i>Ley 5ª de 1992</i>	Texto propuesto por el autor.	Texto propuesto para primer debate.
<p>Artículo 89. Llamada a lista. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenará llamar a lista para verificar el quórum constitucional. En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión, y las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta.</p>	<p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 89. Llamado a lista. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenará llamar a lista para verificar el quórum constitucional.</p> <p>En el acta respectiva se harán contar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión. Entre otras razones, se considerarán ausentes quienes no estén presentes en los primeros treinta minutos a partir de la hora citada, dando lugar al descuento salarial y la multa de un (1) SMMHV.</p> <p>Además, en el acta constarán las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta.</p> <p>El llamado a lista será de carácter continuado y se hará cada hora durante la sesión. Se dará un tiempo de 5 minutos para los registros posteriores al del inicio de sesión. Se considerará ausente al congresista que no esté presente durante el lapso abierto para registro en cualquiera de los llamados a lista establecidos cada hora.</p>	<p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 89. Llamada a lista. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenará llamar a lista para verificar el quórum constitucional.</p> <p><u>Para contestar a este llamado, los Congresistas tendrán treinta (30) minutos contados a partir de la apertura del registro de asistencia. Adicionalmente, se hará un segundo llamado a lista quince (15) minutos antes de completar la cuarta (4) hora de sesión. A quien no atienda ambos llamados se le considerará ausente. Los anteriores llamados no podrán coincidir con ninguna votación adelantada por las Corporaciones.</u></p> <p><u>En el acta respectiva se hará constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión, y las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario será causal de mala conducta.</u></p> <p><u>Para el llamado a lista, podrá emplearse por el Secretario, cualquier procedimiento o sistema técnico que apruebe o determine la Corporación.</u></p>
<p>Para el llamado a lista podrá emplearse por el Secretario cualquier procedimiento o sistema técnico que apruebe o determine la Corporación.</p>	<p>Para el llamado a lista podrá emplearse por el Secretario cualquier procedimiento o sistema técnico que apruebe o determine la Corporación.</p> <p>Parágrafo. Se considerará una causal justificada de ausencia el retiro motivado de congresistas o bancada de congresistas con el fin de hacer oposición a un proyecto de ley o proposición que se vaya a debatir siempre y cuando se deje constancia previamente²².</p>	
<p>Artículo 90. Excusas aceptables.</p> <p>Parágrafo. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de acreditación documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley.</p>	<p>Artículo 3º. Modifíquese el parágrafo del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva, la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley. <u>Estas excusas podrán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la ausencia.</u></p> <p>Las excusas por incapacidad física <u>deberán ser autorizadas por la EPS a la cual se encuentre afiliado el congresista:</u></p>	<p>Artículo 5º. Modifíquese el parágrafo del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva, la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley. <u>Estas excusas podrán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la ausencia.</u></p> <p><u>Las excusas por incapacidad física se tramitarán conforme a la normativa vigente sobre esta materia.</u></p>

<i>Ley 5ª de 1992</i>	Texto propuesto por el autor.	Texto propuesto para primer debate.
<p>Artículo 250. Excusa en una citación. Citado un Ministro solo dejará de concurrir si mediare excusa aceptada previamente por la respectiva Cámara. De actuarse de otra manera, podrá proponerse moción de censura.</p>	<p>Artículo 4º. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 5ª de 1992 así:</p> <p>Artículo nuevo. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que se ausenten a una citación para debates de control político en el Congreso de la República sin justificación alguna, deberán pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>Para el trámite de las excusas por inasistencia de estos funcionarios, se tendrán en cuenta las mismas disposiciones establecidas para los congresistas.</p>	<p>Artículo 6º. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 250. Excusa en una citación. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos, solamente dejarán de concurrir si mediare excusa aceptada previamente por la respectiva Cámara. De lo contrario, podrá proponerse contra ellos moción de censura.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la inasistencia en tres ocasiones consecutivas a una citación para debates de control político, en la misma Cámara o Comisión Permanente, con o sin justificación, causará la imposición de una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>Los Presidentes de las Cámaras, impondrán mediante resolución la multa correspondiente, previo informe de las Secretarías respectivas. El monto será consignado en favor del tesoro nacional.</p>
<p>Artículo 83. Día, hora y duración. (...)</p> <p>Las sesiones plenarias durarán, al igual que en las Comisiones Permanentes, cuatro (4) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas. La suspensión o prórroga, así como la declaratoria de sesión permanente, requieren aprobación de la Corporación respectiva.</p>	<p>Artículo 5º. Modifíquese el inciso tercero del artículo 83 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Las sesiones plenarias durarán, al igual que en las Comisiones Permanentes, cuatro (4) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas. La suspensión o prórroga, así como la declaratoria de sesión permanente, requieren aprobación por votación nominal de la Corporación respectiva. Se considerará ausente quien no esté presente durante la votación nominal.</p>	<p>Artículo 7º. Modifíquese el inciso tercero del artículo 83 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Las sesiones de las plenarias de cada cámara y las de las Comisiones Permanentes, durarán cuatro (4) horas contadas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas. La suspensión o prórroga, así como la declaratoria de sesión permanente, deberán ser aprobadas <u>por votación nominal de la Corporación respectiva.</u></p>
	<p>Artículo 6º. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 5ta de 1992 así:</p> <p>Artículo nuevo: Cuando un congresista viaje en comisión oficial el periodo de sesiones, la respectiva Mesa Directiva de cada Cámara le otorgará una licencia no remunerada por el tiempo de la duración del mismo y no se entenderá como ausencia.</p>	ELIMINADO
	<p>Artículo 7º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular el numeral 4 del artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la Ley 1431 de 2011.</p>

V. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, *por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios*, conforme al pliego de modificaciones propuesto.

Del honorable Senador,


 JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

VI. TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 62 DE 2017 SENADO

“por medio de la cual se establecen mecanismos para garantizar la asistencia de los Congresistas y funcionarios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar mecanismos para garantizar

la asistencia de los Congresistas a las sesiones, así como la comparecencia de funcionarios a las citaciones, procurando eficacia en la tarea legislativa y el debido ejercicio del control político.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 271. Inasistencia. La inasistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, hará que no se causen los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de ser causal de pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.

En caso de inasistencia no justificada, el Presidente de la respectiva corporación deberá ordenar el descuento salarial correspondiente. La omisión de este deber será causal de mala conducta.

Cuando un Congresista complete seis (6) inasistencias injustificadas durante el cuatrienio, el Presidente de cada una de las Corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional, deberán solicitar al Consejo de Estado que se inicie el proceso correspondiente de pérdida de investidura.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 88 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 88. Publicidad, oficina de prensa y RTVC. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones, tendrán la más amplia publicidad y difusión por las oficinas de prensa y comunicaciones de cada Corporación. A través de programas semanales de televisión, comunicados periodísticos y transmisiones especiales de radiodifusión, el Congreso se comunicará con el país para informar permanentemente sobre sus actividades, **además de la publicación en tiempo real de la asistencia de los parlamentarios en cada una de las sesiones.**

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 89. Llamada a lista. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenará llamar a lista para verificar el quórum constitucional.

Para contestar a este llamado, los Congresistas tendrán treinta (30) minutos contados a partir de la apertura del registro de asistencia. Adicionalmente, se hará un segundo llamado a lista quince (15) minutos antes de completar la cuarta (4) hora de sesión. A quien no atienda ambos llamados se le considerará ausente. Los anteriores llamados no podrán coincidir con ninguna votación adelantada por las Corporaciones.

En el acta respectiva se hará constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión, y las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario será causal de mala conducta.

Para el llamado a lista podrá emplearse por el Secretario cualquier procedimiento o sistema técnico que apruebe o determine la Corporación.

Artículo 5º. Modifíquese el párrafo del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Parágrafo. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva, la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley. **Estas excusas podrán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la ausencia.**

Las excusas por incapacidad física se tramitarán conforme a la normativa vigente sobre esta materia.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 250. Excusa en una citación. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos solamente dejarán de concurrir si mediare excusa aceptada previamente por la respectiva Cámara. De lo contrario podrá proponerse contra ellos moción de censura.

Sin perjuicio de lo anterior, la inasistencia en tres ocasiones consecutivas a una citación para debates de control político, en la misma Cámara o Comisión Permanente, con o sin justificación, causará la imposición de una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

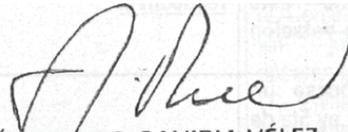
Los presidentes de las Cámaras impondrán mediante resolución la multa correspondiente, previo informe de las Secretarías respectivas. El monto será consignado en favor del tesoro nacional.

Artículo 7º. Modifíquese el inciso tercero del artículo 83 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Las sesiones de las plenarias de cada cámara y las de las Comisiones Permanentes, durarán cuatro (4) horas contadas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas. La suspensión o prórroga, así como la declaratoria de sesión permanente, deberán ser aprobadas **por votación nominal de la Corporación respectiva.**

Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular el numeral 4 del artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la Ley 1431 de 2011.

Del honorable Senador,


JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2017 SENADO, 161 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se aborda la problemática del consumo de drogas en Colombia, se crean las salas de consumo controlado y se dictan otras disposiciones.

Bogotá,

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario de la Comisión Séptima del Senado

Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D. C.

Asunto: Concepto a Proyecto de ley número 111 de 2017 Senado, 161 de 2017 Cámara.

Respetado doctor:

Adjunto remito el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de ley número 111 de 2017 Senado, 161 de 2017 Cámara, *por medio del cual se aborda la problemática del consumo de drogas en Colombia, se crean las salas de consumo controlado y se dictan otras disposiciones.*

Solicitamos de manera atenta, tener en cuenta las observaciones que el Ministerio de Educación Nacional realiza sobre el proyecto de ley.

Cordialmente,



YANETH GIHA TOVAR
Ministra de Educación Nacional

Copia: Honorable Senador Jesús Alberto Castilla - (Coordinador Ponente)

Honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar - Ponente

Honorable Senador Javier Mauricio Delgado - Ponente

Honorable Senador Antonio José Correa - Ponente

CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2017 SENADO, 161 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se aborda la problemática del consumo de drogas en Colombia, se crean las salas de consumo controlado y se dictan otras disposiciones.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente concepto se limita a los aspectos contenidos en la iniciativa que involucran al sector educativo, sin perjuicio de lo que consideren y conceptúen otras entidades en lo de sus competencias.

II. CONSIDERACIONES DE COVENIENCIA

1. Respetto del artículo 4°:

“Artículo 4°. Instancias de coordinación. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Educación Nacional y demás entidades pertinentes coordinar, dirigir, planear y hacer seguimiento

a la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la Adicción de sustancias estupefacientes, psicoactivas y psicotrópicas, ilícitas.

Parágrafo 1°. Anualmente el Ministerio de Salud y Protección Social deberá rendir un informe que permita conocer la evolución de la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la Adicción de Sustancias Psicoactivas, con el fin de suministrar parámetros objetivos que permitan mejorar la formulación e implementación de la política pública, así como la regulación y legislación pertinente.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional deberán realizar campañas educativas de carácter preventivo, tendientes a desincentivar el consumo de sustancias estupefacientes, psicoactivas y/o psicotrópicas, ilícitas”.

Mediante el presente artículo, el Legislador pretende que el Ministerio de Educación Nacional, de manera articulada con otras entidades del orden nacional, coordine, dirija, planee y haga seguimiento a la Política Pública Nacional de prevención y atención a la adicción de sustancias estupefacientes psicoactivas y psicotrópicas, ilícitas y que realice campañas preventivas para desincentivar el consumo de dichas sustancias.

En primera instancia, respecto a la competencia que se le está asignando al Ministerio de Educación Nacional sobre “(...) coordinar, dirigir, planear y hacer seguimiento a la Política Pública Nacional de Prevención y atención a la adicción de sustancias estupefacientes, psicoactivas y psicotrópicas, ilícitas (...), es importante indicar que en relación con el consumo de sustancias psicoactivas, esta Cartera desarrolla el Programa para la Promoción de Estilos de Vida Saludables (PPEVS), entendiendo la promoción de estilos de vida saludables como el desarrollo de habilidades y actitudes de los niños y niñas para que tomen decisiones pertinentes frente a su salud, su crecimiento y su proyecto de vida, y que aporten a su bienestar individual y al colectivo. El programa cumple con el propósito de ofrecer a las entidades territoriales orientaciones conceptuales, pedagógicas y operativas para guiar a los establecimientos educativos en la construcción de proyectos pedagógicos transversales, que contribuyan al desarrollo de las habilidades y actitudes indicadas anteriormente.

Igualmente, en la actualidad se vienen realizando acciones que pretenden prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, las cuales en su mayoría se adelantan dentro del contexto educativo y responden a políticas trazadas desde el ámbito local hasta el nacional, como por ejemplo la Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y el Plan nacional para la promoción de la salud, la prevención, y la atención del consumo de sustancias psicoactivas, 2014- 2021.

En desarrollo de estos planes, le corresponde al sector educativo participar en dos componentes: el componente de promoción, consistente en fortalecer entornos que promuevan el desarrollo de habilidades, vínculos afectivos, redes de apoyo, y capacidades que potencien la salud mental y la convivencia social en la población colombiana, con énfasis en

niños, niñas y adolescentes; y el componente de prevención que consiste en disminuir la incidencia de contacto temprano con las sustancias psicoactivas y las afectaciones al bienestar y desarrollo, y la progresión hacia patrones de consumo de abuso y dependencia.

Adicionalmente, vale la pena recordar que recientemente fue sancionada la Ley 1787 de 2016 “Por medio del cual se reglamenta el Acto Legislativo número 02 de 2009”, la cual en su artículo 15 dispone lo siguiente:

“Programa Nacional de Prevención en la Comunidad Educativa. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la comisión nacional de reducción de la demanda de drogas desarrollará en el marco de competencias básicas y ciudadanas, estrategias, programas o proyectos para la promoción de estilos de vida saludables que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en niños, niñas adolescentes. En estos procesos deberá difundir y concientizar a la comunidad educativa sobre las implicaciones y efectos del uso del cannabis y otras sustancias en el marco de la Política Nacional de Reducción de la Demanda de Drogas”.

Como se observa, el Legislador ya ha establecido normas relacionadas con la prevención y consumo de sustancias psicotrópicas en las instituciones educativas, las cuales han sido acertadas en establecer que este tema debe ser atendido de manera transversal en el currículo a través de proyectos pedagógicos que formulen las mismas instituciones.

Aunado a lo anterior, resulta importante recordar que el Ministerio de Educación Nacional es el ente rector del sector administrativo de la educación, y de conformidad con las Leyes 30 de 1992, 115 de 1994 y 715 de 2001, así como el artículo 2° del Decreto número 5012 de 2009, son funciones del Ministerio, entre otras: (i) la formulación de la política nacional de educación, (ii) la regulación y establecimiento de los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades, (iii) la definición de lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, (iv) el establecimiento de mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad, y (v) la reglamentación del Sistema Nacional de Información y la promoción de su uso para apoyar la toma de decisiones de política.

De igual forma, es de anotar que las competencias del Ministerio de Educación Nacional están dirigidas a los diferentes agentes que conforman el sector educativo (docentes, educandos, instituciones prestadoras del servicio educativo, entidades territoriales, entre otros); aspecto que podría no ser concordante con lo propuesto en el artículo 4° de la iniciativa, el cual genera dudas sobre las personas o entidades que se beneficiarían de las jornadas de capacitación allí aludidas.

Por lo anterior, se solicita eliminar la mención al Ministerio de Educación Nacional en el artículo 4° de la iniciativa y se sugiere que dichos artículos cuenten con el respectivo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONCLUSIONES

El Ministerio de Educación Nacional coincide con el interés de promover una cultura de prevención al consumo de sustancias psicoactivas, sin embargo, de acuerdo con los argumentos esgrimidos que evidencian razones de inconveniencia, solicita al Honorable Congreso de la República que se ajuste el artículo 4° del Proyecto de ley número 111 de 2017 Senado, 161 de 2017 Cámara, *por medio del cual se aborda la problemática del consumo de drogas en Colombia, se crean las salas de consumo controlado y se dictan otras disposiciones.*

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes consideraciones.

Concepto: Ministerio de Educación Nacional.

Refrendado por: doctora Yaneth Giha Tovar - Ministra de Educación

Al Proyecto de ley número 111 de 2017 Senado y 161 de 2016 Cámara.

Título del proyecto: *por medio del cual se da un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de drogas en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Número de folios: cuatro (4) folios

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: cuatro (4) de octubre de 2017.

Hora: 4:22 p. m.

La anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



C O N T E N I D O

Gaceta número 901 - viernes 6 de octubre de 2017

SENADO DE LA REPÚBLICA **Págs.**
PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y funcionarios. **1**

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio De Educación Nacional al Proyecto de ley número 111 de 2017 Senado, 161 de 2017 Cámara, por medio del cual se aborda la problemática del consumo de drogas en Colombia, se crean las salas de consumo controlado y se dictan otras disposiciones..... **11**